

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA Secretario de Gobierno 30 DE ABRIL DE 2019









No.- 965

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS, ASISTIDO POR EL L.C.P. JULIAN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, COMO SUBSECRETARIO DE INGRESOS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DE ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR LIC. CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS \SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del

Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Que la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, determina que sus disposiciones son de orden público e interés social, en consecuencia, es responsabilidad y atribución del Estado, en primera instancia, el desarrollo de las funciones catastrales.

Que la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco en el artículo 41 prevé que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá celebrar Acuerdos de Colaboración Administrativa para coordinarse en el ejercicio de las funciones en materia fiscal y financiera con los Ayuntamientos o Concejos Municipales.

Que es propósito de "EL EJECUTIVO ESTATAL" promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero de "EL AYUNTAMIENTO".

Que "EL AYUNTAMIENTO" otorgará facultades legales a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para la operación del Catastro, lo cual significa un apoyo decisivo para el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que se constituye una fuente de los gravámenes con lo que se contribuye a dar plena vigencia a los postulados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que busca el fortalecimiento de la economía municipal.

Que al asumir "EL EJECUTIVO ESTATAL" la operación del catastro, se promueve también la modernización de éste para mejorar la efectividad de la hacienda municipal, con lo que se busca no solo incrementar la recaudación, sino establecer una interrelación entre el valor de los predios, los diversos usos del suelo, la prestación de los servicios públicos y en general el ordenamiento territorial del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial inciden de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tabasco, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios del Estado de Tabasco, el Ejecutivo del Estado, con el propósito de coadyuvar al incremento de la recaudación del impuesto predial en los municipios del Estado, como una medida indispensable para el

fortalecimiento de las haciendas municipales, llevará a cabo a través de la Secretaría de Finanzas la instrumentación del Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEC).

De igual forma resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora y prestación del servicio en materia del Impuesto Predial, previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, así como en el Código Fiscal del Estado de Tabasco vigente. Ello en razón que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, es uno de los instrumentos que les permite a los municipios obtener los recursos necesarios para financiar los servicios públicos que requiere la población de su demarcación territorial, por lo que al suscribir el presente Convenio de Coordinación "EL EJECUTIVO ESTATAL" asume las funciones de la autoridad fiscal municipal, motivo por el que la Ley de Hacienda Municipal se vuelve un instrumento de suma importancia, ya que por medio de dicho cuerpo de leyes se contará con una herramienta con la que se pretende lograr mayor eficacia en la administración fiscal y como apropiado control de los contribuyentes.

Por lo anterior, "EL EJECUTIVO ESTATAL", considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con "EL AYUNTAMIENTO", así como brindar apoyo presupuestal, administrativo y jurídico para que "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), realice entre otras funciones, las de recaudación, del impuesto predial, incluyendo accesorios legales conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento en que se determinen y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad.

Bajo ese tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio de Coordinación, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL", que:

I.1. La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y dentro de sus facultades, entre otras, tiene la de suscribir acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 14 fracción X, 29 fracción III y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; así como 1, 2, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

I.2. Que con fecha 1º de enero de 2019, el C.P. Said Arminio Mena Oropeza fue designado y acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, mediante nombramiento otorgado a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 9 fracción VIII, 14 fracción X y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1, 2, y

- 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.3. La Subsecretaría de Ingresos, es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas, correspondiéndole entre otras atribuciones la de plantear y acordar con el Secretario todos los asuntos que afecten a los ingresos estatales y federales coordinados; recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones y aportaciones federales, los fondos y los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros recursos que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos; de conformidad con lo señalado en los artículos 2 numeral 3 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- I.4. Con fecha 01 de enero de 2019, el L.C.P. Julián Enrique Romero Oropeza, fue designado Subsecretario de Ingresos por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, mismo que hasta la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna, por lo que de conformidad con los artículos 14 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 2 numeral 3 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio.
- I.5. Para efectos de este Convenio cita como domicilio el ubicado en la calle Pasco de la Sierra número 435, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86080.

II. De "EL AYUNTAMIENTO" que:

- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 19, 29, 36, fracción II y párrafo segundo, 65 y 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente compromiso.
 - II.2. El Licenciado Evaristo Hernández Cruz, en su carácter de Presidente Municipal y la C. Gilda Díaz Rodríguez, en su carácter de Síndico de Hacienda, ambos del Municipio de Centro. Tabasco, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con la constancia de mayoría de fecha 5 de julio de 2018, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el Acta de Cabildo de fecha 5 de octubre de 2018, donde rinden protesta al cargo que les confieren y en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente compromiso.
 - II.3. Que en Acta de Sesión de Cabildo número 19 Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2019, el H. Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, autorizó al

Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.4. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000, del Municipio de Centro, Tabasco, C.P. 86035.

III. De "LAS PARTES", que:

- III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento para la formalización del mismo, se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.
- III.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL EJECUTIVO ESTATAL", realizará las funciones de administración y fiscalización del impuesto predial, que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de iniciar un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y acciones, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto predial, como de sus accesorios legales.
- III.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente Convenio, "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL EJECUTIVO ESTATAL", las facultades que le confiere la Ley de Hacienda Municipal, para la administración del impuesto señalado, por ende "EL EJECUTIVO ESTATAL", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio como autoridad fiscal municipal.
- III.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere la Ley de Hacienda Municipal y así convenir con "EL EJECUTIVO ESTATAL" la ejecución de facultades, quien para la administración del Impuesto Predial, será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.5. Convienen en coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Recaudación, Dirección de Catastro y Dirección de Ejecución Fiscal; así como de la Procuraduría Fiscal.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Mediante el presente instrumento jurídico "LAS PARTES" convienen en coordinarse para que "EL EJECUTIVO ESTATAL" asuma las funciones de administración, respecto del impuesto predial, domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "EL AYUNTAMIENTO".

Bajo el esquema anterior "EL AYUNTAMIENTO", delega a "EL EJECUTIVO ESTATAL" las facultades que le confieren la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Ley de Catastro del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás relativas y aplicables, referentes al cobro del impuesto predial, los cuales deben registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA. DE LAS FUNCIONES EN MATERIA FISCAL.

"EL EJECUTIVO ESTATAL", ejercerá las funciones de administración del impuesto predial conforme a las siguientes fracciones:

- I. En materia de recaudación, comprobación, seguimiento y cobro del impuesto predial y ejercerá las siguientes facultades:
- a) Recibir los cobros del impuesto predial incluyendo los accesorios legales que se generen a que se refiere este Convenio.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atender a los contribuyentes.
- d) Vigilar las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades Jadministrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- <u>f</u>)- Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos —inherentes a dichas facultades.
 - II. Por lo que hace a las consultas, "EL EJECUTIVO ESTATAL" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
 - III. En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

TERCERA. DE LAS FUNCIONES EN MATERIA CATASTRAL.

"EL AYUNTAMIENTO", conviene que "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, realizará todas las funciones en materia catastral, salvo las que se mencionan a continuación, que seguirá realizando "EL AYUNTAMIENTO":

- a) Atención al público;
- b) Manejo y entrega al contribuyente de los formatos oficiales para los trámites catastrales;
- c) Realizar verificación y diagnóstico tomando como base la información contenida en el Sistema Catastral y Registral del Estado proporcionada por "EL EJECUTIVO ESTATAL", asentando los resultados de la verificación en el formato oficial que para tal efecto se expida.

CUARTA. COMPETENCIA.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico a través de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridad fiscal estatal y municipal, conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Ley de Catastro del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco; así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o Lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sea aplicable a "LAS PARTES"

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES", se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio; por lo que acuerdan y se obligan a lo siguiente:

- I. Por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la Secretaría de Finanzas:
- <u>a)</u> Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica recaudanet Portal de Servicios al Contribuyente del Estado, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.
- b) Recibir información por parte de "EL AYUNTAMIENTO" respecto de la recaudación de los pagos del impuesto predial, así como sus accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno.
- c) "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente;
- d) Entregar a la cuenta bancaria que designe "EL AYUNTAMIENTO" el porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de la deducción de los montos de los conceptos estipulados en la cláusula SEXTA del presente Convenio, acompañada de la documentación comprobatoria.

Entregar a "EL AYUNTAMIENTO", las participaciones del fondo predial equivalente a dos veces la recaudación que "EL EJECUTIVO ESTATAL" realice del cobro del impuesto predial, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

- e) Informar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución del Fondo de Fomento Municipal que le corresponda al "EL AYUNTAMIENTO";
- f) Permitir a "EL AYUNTAMIENTO", libremente hacer consultas a las bases de datos del Sistema Catastral y Registral del Estado o del Sistema que para tales efectos utilice la Secretaría de Finanzas; intercambiar información con seguridad y poner a disposición de los contribuyentes y/o "EL AYUNTAMIENTO" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del impuesto predial;
- g) "EL EJECUTIVO ESTATAL", incrementará los registros de los sujetos obligados, con base a las facultades que la Ley de la materia le confiere;
- h) Proporcionar a los contribuyentes del impuesto predial, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales a través de ventanilla previamente establecida;
- i) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto predial, respecto del padrón de contribuyentes que proporcione "EL AYUNTAMIENTO", emitiendo cartas de invitación y requerimiento de obligaciones omitidas.
- j) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
 - Les Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
 - D En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos administrativos de responsabilidad o resarcitorios, a fin de que las dependencias competentes imponga las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, con independencia de que dichas irregularidades sean constitutivas de delito, en las cuales inmediatamente se hará del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
 - m) Las contribuciones a que se refiere este Convenio se causarán, liquidarán y recaudarán de conformidad a lo ordenado por la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el ejercicio fiscal que corresponde y Ley de Hacienda Municipal, como las demás disposiciones aplicables.

- n) Capacitar a los servidores públicos de "EL AYUNTAMIENTO", que utilicen el portal electrónico, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar las actualizaciones catastrales, como para efectuar las condonaciones que en su momento autorice "EL EJECUTIVO ESTATAL", en el Sistema que para tales efectos utilice la Secretaría de Finanzas.
- II. Por parte de "EL AYUNTAMIENTO":
- a) En éste acto, "EL AYUNTAMIENTO", se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL EJECUTIVO ESTATAL" el padrón actualizado del impuesto predial de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio;
- b) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna a la Secretaría de Finanzas, la información adicional que le solicite por medio de la Dirección de Catastro, así como las demás Direcciones de Área de dicha dependencia, relacionadas con las facultades convenidas.
- c) Informar a "EL EJECUTIVO ESTATAL" a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que este administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice hasta la entrada en vigor del presente Convenio;
- d) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el que hayan quedado resguardados.
- e) Poner a disposición de "EL EJECUTIVO ESTATAL" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto al pago del impuesto predial.

SEXTA. DEL PAGO.

De la recaudación obtenida, "EL EJECUTIVO ESTATAL", deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- 1. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor;
- 2. Las comisiones bancarias, así como las comisiones correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas;

- 3. Los recargos, actualizaciones, gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro del impuesto predial, y;
- 4. 7% del importe recaudado del impuesto predial de manera mensual.

SÉPTIMA. REPORTES DE INFORMACIÓN.

"EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de sus órganos, presentará a "EL AYUNTAMIENTO", mensualmente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través del Sistema Catastral y Registral del Estado (SICARET), en medio magnético, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias, los gastos de ejecución devoluciones y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del impuesto predial administrado por la Secretaría de Finanzas, que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En ese tenor, el Sistema Catastral y Registral del Estado de Tabasco (SICARET) o el Sistema que para tales efectos utilice la Secretaría de Finanzas, generará los reportes de ingresos con la finalidad de que éstos puedan ser integrados a la cuenta pública de "EL AYUNTAMIENTO", para que puedan ser examinados y dictaminados adecuadamente en los términos de la legislación aplicable.

En caso de inconformidad "EL AYUNTAMIENTO", lo hará del conocimiento de la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de conciliar cifras conforme a la cláusula novena del presente instrumento.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.

El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula SEXTA del presente Convenio, derivado del cobro del Impuesto Predial, a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", mediante transferencia electrónica los días lunes, a la cuenta que enseguida se señala:

Beneficiario: Municipio de Centro

Banco: Banamex Cuenta: 0112823616

Clabe: 012790001128236163

Sucursal: 7681

NOVENA. CONCILIACIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO", analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula SEXTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos o área competente de

la Secretaría de Finanzas, mediante escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes en que la Secretaría de Finanzas le haga entrega del informe a que se refiere la cláusula séptima del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (dicz) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, la Secretaría de Finanzas realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda la Secretaría de Finanzas en cumplimiento a la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

La Secretaría de Finanzas ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del impuesto predial más sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "EL AYUNTAMIENTO", le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

DÉCIMA

PRIMERA. FORMATOS OFICIALES.

La Secretaría de Finanzas queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

DÉCIMA

SEGUNDA. PUBLICIDAD.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA

TERCERA. NORMATIVIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación y aplicación del presente documento se someterán a lo dispuesto por la Secretaría de Finanzas y en lo previsto por las leyes fiscales estatales, municipales y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA

CUARTA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Las autoridades fiscales de "EL EJECUTIVO ESTATAL" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

DÉCIMA

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por una de ellas, para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Código Fiscal del Estado; 5 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 164 del Código Penal en vigor en el Estado de Tabasco, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA

SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Serán causa anticipadas de terminación del presente Convenio:

- 1. El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las cláusulas de éste instrumento;
- 2. Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación;
- 3. La decisión de "LAS PARTES" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión. Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega recepción de los documentos, que como anexos al presente instrumento formarán parte en lo respectivo a los bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto; mismo que no podrá exceder de 3 meses;
- 4. El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA QUINTA de éste documento;
- 5. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de terminación anticipada de éste instrumento, la declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción.

Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN.

"LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para mejorar el desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adenda.

DÉCIMA

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y el personal que éste designe para realizar las acciones descritas en el mismo, en tal virtud no se considerará a "EL AYUNTAMIENTO", como patrón sustituto, ni estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "EL EJECUTIVO ESTATAL", dejando a salvo a "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA

NOVENA. <u>INTERPRETACIÓN Y FUERO</u>.

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "LAS PARTES" y en caso de no llegar a un arreglo, se estará a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA. <u>VIGENCIA.</u>

El presente Convenio entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

VIGÉSIMA

PRIMERA. ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.

"LAS PARTES" acuerdan que se compromete a asignar recursos adicionales para la Modernización del Catastro Municipal, otorgando tecnologías de la información necesarias y capacitando al personal responsable de la ejecución de los sistemas, para la actualización masiva de los padrones con integración geográfica de predial que "EL EJECUTIVO ESTATAL" implemente, para fortalecer la administración tributaria, las aplicaciones catastrales necesarias para mantener actualizado los padrones catastrales y fiscales.

VIGÉSIMA

SEGUNDA. FINANCIAMIENTO DE LA MODERNIZACIÓN CATASTRAL

"LAS PARTES" se compromete a asignar recursos de manera conjunta semestral o anualmente para la Modernización Catastral para lo cual "EL EJECUTIVO ESTATAL" aportará un subsidio equivalente al 60% del monto total del presupuesto requerido y "EL

AYUNTAMIENTO" el 40% restante para igual fin. El monto total requerido para la Modernización será evaluado y calificado por "LAS PARTES" para su aprobación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su valor, contenido y alcance legal, lo firman al calce y/o margen por triplicado en cada una de sus hojas el veintinueve (29) de abril de 2019, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Por "EL EJECUTIVO ESTATAL"

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA SECRETARIO DE FINÂNZAS LIC. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.C.P. JULIAN ENRIQUE ROMERO OROPEZA SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Por "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL C. GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ SÍNDÍGO DE HACÍENDA

TESTIGO DE HONOR

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ-GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |0000100000403698529|

Firma Electrónica: EV6vou7lhq6Xh85v/TM74VNLF1dhrC9886lqOb4gQnLHqaxeg6kkFWeXgmi/fGfze1MQqy5TFur qszoLFKgjpObVys2d68eyKQV1NKljxiPRHZK2GTwykzd0naTyxjWi6SB1bp3yiMFjalDPcAcpBExfjZ3JpSRScRMDgk dcBdoypp1Z6OvpXfYYJFrDbhmbhcMjw7ZMSpv+vnbu8aa6dyFgHcJOYgM79gED9hvxiKRJ6OMqlCabu9Do8dOBu Enzizs11MjMwWi5oxl4PSP3HaBmeYKunUADcku8SpDTz4vliipZdaBk9zegaEoGrXNlYpqY8yupkbRvvEOs5JxlBg=